

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993/1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12149 *ORDEN de 6 de abril de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación de Urología del Hospital Universitario de Getafe», de Getafe (Madrid).*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación de Urología del Hospital Universitario de Getafe», instituida y domiciliada en el Servicio de Urología del Hospital Universitario de Getafe, carretera de Toledo, kilómetro 12,500, Madrid.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—La Fundación fue constituida por don Antonio Berenguer Sánchez y otros en escritura pública otorgada en Madrid el día 2 de julio de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto la promoción de la formación en el área de la urología a través de la organización de cursos de especialización, seminarios, ayudas a la permanencia para la mejora de conocimientos en Centros nacionales o extranjeros. La realización de estudios, investigaciones y asesoramientos en las materias señaladas, bien por propia iniciativa o de otras entidades públicas o privadas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación el Patronato y la Junta directiva. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 13 al 15 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Antonio Berenguer Sánchez, como Presidente; don Carlos Llorente Abarca, como Secretario, y don Salvador Bustamante Alarma y doña Inmaculada Fernández González, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideraran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación de Urología del Hospital Universitario de Getafe», con domicilio en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12,500.

Segundo.—Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 2 de julio de 1992.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Cuarto.—Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1993/1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 6 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12150 *ORDEN de 13 de abril de 1993 por la que se concede al Instituto de Formación Profesional número 3 de Valladolid la denominación de «Ribera de Castilla».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional número 3 de Valladolid, se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Ribera de Castilla».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional número 3 de Valladolid, la denominación de «Ribera de Castilla».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de abril de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

12151 *RESOLUCION de 22 de abril de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 451/1991, sobre rescisión del concierto educativo al centro de Formación Profesional de Primer Grado «Escuela Familiar Agraria La Noria» de Pinseque (Zaragoza).*

En el recurso contencioso-administrativo número 451/1991, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de las Personas, interpuesto en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del centro de Formación Profesional de primer grado «E. F. A. La Noria», de Pinseque (Zaragoza), contra la Orden de 9 de mayo de 1991, por la que se acordaba rescindir el concierto educativo suscrito con el mismo, desde inicios del curso 1991/1992, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En estimación del recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de «Centros de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», como titular del Centro de Formación Profesional Agraria de primer grado, Escuela Familiar Agraria «La Noria», de Pinseque (Zaragoza), frente a la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de mayo de 1991, por la que se acordaba rescindir el concierto educativo suscrito con el mismo, con efectos del inicio del curso académico 1991/1992, declaramos su nulidad por vulnerar los derechos fundamentales invocados por la parte recurrente, y el reco-